

ORDENANZA N° 06 /2007

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA LA VENTA DE CARNE AL PÚBLICO.

VISTO: El artículo 18° inciso f; el artículo 37° inciso a; el artículo 42° inciso a; y el artículo 47° de la Ley N° 1.294/87, Carta Orgánica Municipal; el Decreto Ley N° 423/96; la Ley N° 1146/96; la Resolución N° 47/71; la Resolución N° 277/83; y el Decreto N° 2426/04.

CONSIDERANDO: Que, corresponde establecer normas municipales referentes al faenamiento de animales para consumo, para el transporte de la carne producto del faenamiento y para la venta de la carne al público.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

CAPITULO I

DE LAS CARNES APTAS PARA EL CONSUMO

Art. 1°. Se entiende por carnes aptas para el consumo de las personas a las provenientes del faenamiento de animales bovinos, porcinos, ovinos, y caprinos procesadas en frigoríficos y/o mataderos debidamente habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA), y registrados en la Municipalidad de Filadelfia.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES.

Art. 2°. Todos los mataderos y/o frigoríficos que operen dentro de los límites del Distrito de Filadelfia, tienen la obligación de registrarse en la Municipalidad de Filadelfia. Su inobservancia constituye falta grave.

Art. 3°. Toda persona encargada del faenamiento en los mataderos debidamente registrados, deberá contar con un certificado de buena salud expedido en el año por un Hospital Público o Privado que deberá exhibir ante requerimiento de autoridad competente. Su inobservancia constituye falta leve.



